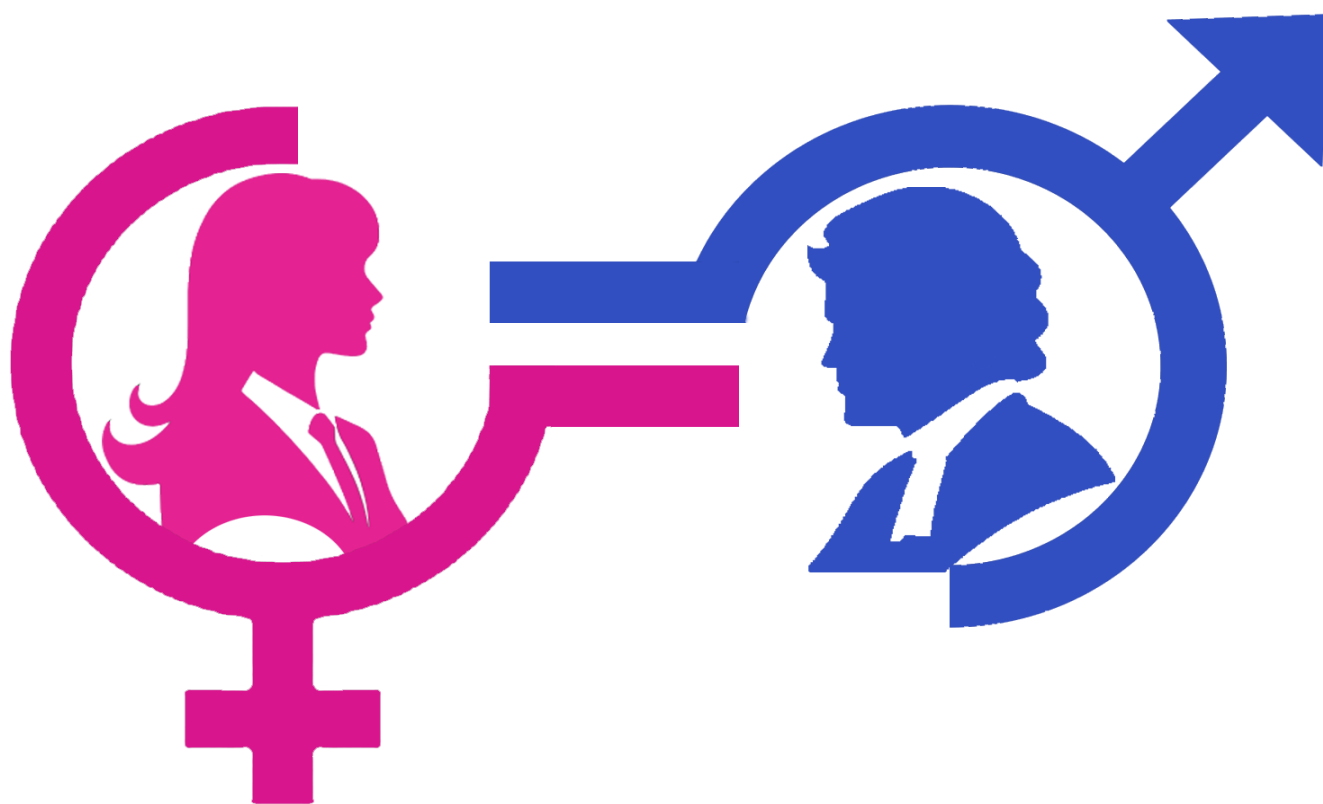


**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR
EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD
DE GÉNERO EN LAS POSTULACIONES DE
CANDIDATAS Y CANDIDATOS**



**PROCESO
ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA Y DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público, de aplicación y de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Colima, para los Comités de Evaluación y para los tres Poderes del Estado de Colima, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven.

El objeto de los presentes lineamientos, es establecer las reglas que se deberán observar para los Comités de Evaluación y para los tres Poderes del Estado de Colima, en atención al principio de paridad de género para la postulación y registro de candidaturas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia, todos del Poder Judicial del Estado de Colima, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva en los cargos de elección popular.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. En cuanto a ordenamientos legales:
 - a) **Código Electoral.** Código Electoral del Estado de Colima.
 - b) **Constitución Local.** Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima.
 - c) **Lineamientos.** Los presentes lineamientos.
- II. En cuanto a los conceptos:
 - a) **Acción afirmativa:** Es el conjunto de medidas encaminadas a corregir la distribución desigual de oportunidades y que reviste de las siguientes características: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se



encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de desventaja para un sector determinado.

- b) Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- c) Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- d) Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- e) INE.** Instituto Nacional Electoral.
- f) Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de Colima.
- g) Principio de Paridad.** Es el principio constitucional que ordena el acceso de personas al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales.
- h) Progresividad.** Principio rector de los derechos humanos, incluidos los políticos-electorales que obliga al Estado a limitar las modificaciones – formales o interpretativas- al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Artículo 3. Los presentes lineamientos son complementarios del Código Electoral del Estado de Colima, de aplicación supletoria, en materia de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas y deberán interpretarse bajo los criterios gramatical, sistemático, funcional y de progresividad de derechos.



Capítulo II

Del registro de candidaturas.

Artículo 4. Los Cargos a elegir son los siguientes:

I.- Cinco Magistradas y Cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima;

II.- Tres Magistradas y Dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y

III.- Dieciséis cargos de Juezas y Quince cargos de Jueces de Primera Instancia.

Artículo 5. Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, el Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del mismo, hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

Artículo 6. Para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial, cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

Artículo 6. Cada Poder Público Estatal integrará los listados por cargo y de forma paritaria, es decir, al menos el 50% de las postulaciones serán en favor del género femenino.

Artículo 7. Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, cada Poder del Estado postulará hasta tres personas aspirantes para cada cargo, en consecuencia se expresa la cantidad que pueden postular por género:

.....(Tabla No.:1).....



Tribunal Superior de Justicia			
Mujer		Hombre	
Magistratura	Cargo 1	Magistratura	Cargo 1
	Cargo 1		Cargo 1
	Cargo 1		Cargo 1
Magistratura	Cargo 2	Magistratura	Cargo 2
	Cargo 2		Cargo 2
	Cargo 2		Cargo 2
Magistratura	Cargo 3	Magistratura	Cargo 3
	Cargo 3		Cargo 3
	Cargo 3		Cargo 3
Magistratura	Cargo 4	Magistratura	Cargo 4
	Cargo 4		Cargo 4
	Cargo 4		Cargo 4
Magistratura	Cargo 5	Magistratura	Cargo 5
	Cargo 5		Cargo 5
	Cargo 5		Cargo 5
Total	15 Candidatas	Total	15 Candidatos

(Tabla No. 2)

Tribunal de Disciplina Judicial			
Mujer		Hombre	
Magistratura	Cargo 1	Magistratura	Cargo 1
	Cargo 1		Cargo 1
	Cargo 1		Cargo 1
Magistratura	Cargo 2	Magistratura	Cargo 2
	Cargo 2		Cargo 2
	Cargo 2		Cargo 2
Magistratura	Cargo 3	Total	6 Candidatos
	Cargo 3		
	Cargo 3		
Total	9 Candidatas		

Artículo 8. Para el caso de Juezas y Jueces de Juzgados de Primera Instancia, cada Poder del Estado postulará hasta dos personas aspirantes para cada cargo, en consecuencia se expresa la cantidad que pueden postular por género:

(Tabla No. 3)

Juzgados de Primera Instancia			
Mujer		Hombre	
Jueza	Cargo 1	Juez	Cargo 1
	Cargo 1		Cargo 1
Jueza	Cargo 2	Juez	Cargo 2
	Cargo 2		Cargo 2
Jueza	Cargo 3	Juez	Cargo 3
	Cargo 3		Cargo 3
Jueza	Cargo 4	Juez	Cargo 4
	Cargo 4		Cargo 4
Jueza	Cargo 5	Juez	Cargo 5
	Cargo 5		Cargo 5
Jueza	Cargo 6	Juez	Cargo 6
	Cargo 6		Cargo 6
Jueza	Cargo 7	Juez	Cargo 7
	Cargo 7		Cargo 7
Jueza	Cargo 8	Juez	Cargo 8
	Cargo 8		Cargo 8
Jueza	Cargo 9	Juez	Cargo 9
	Cargo 9		Cargo 9
Jueza	Cargo 10	Juez	Cargo 10
	Cargo 10		Cargo 10
Jueza	Cargo 11	Juez	Cargo 11
	Cargo 11		Cargo 11
Jueza	Cargo 12	Juez	Cargo 12
	Cargo 12		Cargo 12
Jueza	Cargo 13	Juez	Cargo 13
	Cargo 13		Cargo 13
Jueza	Cargo 14	Juez	Cargo 14
	Cargo 14		Cargo 14
Jueza	Cargo 15	Juez	Cargo 15
	Cargo 15		Cargo 15
Jueza	Cargo 16	Total	30 Candidatos
	Cargo 16		
Total	32 Candidatas		

Artículo 9. En caso de que el número total de postulaciones de hombres señalados en las tablas número 1, 2 y 3 de los presentes lineamientos, no cubriera la totalidad de cargos, el género masculino podrá ser sustituido por el género femenino, ello atendiendo a la maximización de los derechos político-electorales de la mujer.



Solo podrán hacerse sustituciones de hombres por mujeres, más no a la inversa, es decir, sin un cargo debe ser ocupado por una mujer, el Poder que en todo caso lo postule no podrá cubrir ese cargo con un hombre.

Capítulo III

Procedimiento para el caso de Incumplimiento al Principio de Paridad.

Artículo 10. Se incurre en incumplimiento en la postulación paritaria en los siguientes casos:

- a) Si de la verificación que realice este Instituto se desprende que el Poder Público del Estado no cumple con el principio paritario en la postulación de hasta tres candidaturas en el caso de Magistraturas y dos candidaturas en el caso de las Judicaturas, por cargo;
- b) Si de la integración de cada uno de los listados, con independencia del número de postulaciones que contenga, al menos el 50% no fue destinado al género femenino;
- c) Si de la integración de cada uno de los listados, se desprende que no hay personas del género femenino; y,
- d) Si en caso de un listado de postulaciones de número impar, la postulación sobrante no se hubiere destinado a una candidatura del género femenino.

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo dentro de las primeras tres horas de recibido los Listados de Candidaturas a los diversos Cargos del Poder Judicial del Estado, notificará a la Presidencia de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto, a fin de realice la verificación del cumplimiento del principio de Paridad.

Artículo 12. En caso que alguno de los Poderes del Estado incumplieren lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes lineamientos, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de los listados de Candidaturas a los diversos Cargos del Poder Judicial del Estado, informará al titular de la Secretaría Ejecutiva de Consejo General del Instituto, a fin de que requiera al H. Congreso del Estado de Colima, para que, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del requerimiento, informe al Instituto los motivos y/o causas que



llevaron al Poder del Estado a incurrir en el incumplimiento o, en su caso, subsane las observaciones señaladas.

En caso de persistir el incumplimiento, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, formulará un segundo requerimiento al H. Congreso del Estado, a efecto que dentro de las veinticuatro horas siguientes de su recepción, subsane las observaciones señaladas.

En el supuesto, que el H. Congreso del Estado de Colima, no informe al Instituto los motivos y/o causas que llevaron al Poder del Estado a incurrir en el incumplimiento o, en su caso, subsane las observaciones señaladas, después del segundo requerimiento se dará vista al H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, para que determine lo conducente.

Artículo 13. Una vez entregado el informe con los motivos y/o causas que lo llevaron al incumplimiento del principio de Paridad de parte de algún Poder del Estado al Instituto, se deberá presentar por conducto de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, al Pleno del Consejo General del Instituto un informe pormenorizado de lo acontecido.

Capítulo IV

Asignación de los Cargos Electos.

Artículo 14. Toda vez que es una atribución del H. Congreso del Estado de Colima, la asignación respetando lo señalado en el artículo 4 de los presentes lineamientos, en caso que la persona electa del género femenino no acepte el cargo, seguirá en orden de prelación la persona del mismo género que haya obtenido mayor votación.

En caso que la persona electa del género masculino, no acepte el cargo, podrá el H. Congreso del Estado de Colima, sustituirla por una persona del género femenino, tomando en cuenta la candidata o el candidato que haya obtenido mayor votación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



Primero. Los presentes lineamientos serán aplicables para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 y entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo: En el caso de emisión de acuerdos de carácter general por parte del Instituto Nacional Electoral, de manera posterior a la aprobación por parte del Consejo General de los presentes Lineamientos, éstos serán aplicables, de forma adicional, en lo que resulte procedente.